



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

CUSTODIA
No. 2021-0332

De conformidad con el artículo 82, 90 del C. G. del P. y el Decreto legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- ACREDÍTESE el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el art. 90, inciso 3, numeral 7 del C.G. del P.

Lo anterior por cuanto se tiene que el documento allegado, trata de un Acta de Conciliación del 19 de septiembre de 2019, en la que se acordó la custodia, cuidado personal y reglamentación de visitas del niño JUAN ESTEBAN SANDOVAL GALLEGO, en cabeza de su progenitora YESSIKA PAOLA GALLEGO RAMIREZ.

Por tal razón, no se tiene la mencionada acta de conciliación, como documento que acredite el requisito de procedibilidad, toda vez que éste no trata sobre una nueva diligencia de conciliación que intente modificar la ya existente.

2.- PROCEDA el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través del correo electrónico reportado en la demanda. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020 y aporte acuse de recibido de la parte demandada o acredite por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

MCQB

HOY: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088**
02 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA